

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS217/52
27 de agosto de 2007

(07-3575)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Comunicación del Japón

La siguiente comunicación, de fecha 23 de agosto de 2007, dirigida por la delegación del Japón al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de esa delegación.

El 26 de noviembre de 2004, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") concedió autorización al Japón para suspender concesiones y obligaciones conexas resultantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994") de conformidad con la decisión del Árbitro en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*. La autorización se concedió en respuesta a la solicitud formulada por el Japón con arreglo al párrafo 7 del artículo 22 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"). En esa solicitud, el Japón se comprometió a notificar al OSD cada año la lista en la que se indique el nivel de los derechos de importación adicionales aplicables a los productos seleccionados, antes de la entrada en vigor de un nivel de suspensión de concesiones u otras obligaciones.

El 18 de agosto de 2005, el Japón notificó al OSD que suspendía, a partir del 1º de septiembre de 2005, la aplicación de concesiones y obligaciones conexas resultantes del GATT de 1994 a las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (WT/DS217/48). El 22 de agosto de 2006, el Japón notificó al OSD que prorrogaba la suspensión de concesiones por un año a partir del 1º de septiembre de 2006 (WT/DS217/50). Los productos objeto de esta suspensión de concesiones no se modificarán durante el tercer año, que se iniciará a partir del 1º de septiembre de 2007.¹ Para facilitar la consulta, se adjunta la lista de productos a los que se seguirá imponiendo un derecho adicional *ad valorem* del 15 por ciento cuando sean originarios de los Estados Unidos de América. La suspensión correspondiente al tercer año abarca, a lo largo de un año, un valor total del comercio que no es superior a 48,18 millones de dólares EE.UU.

El nivel actual de la autorización del Japón, establecido mediante arbitraje de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, es de 48,18 millones de dólares EE.UU. Representa el 72 por ciento de los 66,92 millones de dólares EE.UU. percibidos sobre las exportaciones procedentes del Japón y desembolsados a las empresas estadounidenses en la distribución efectuada en el marco de la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* el último año respecto del cual se dispone de datos. La cuantía de los desembolsos pertinentes fue identificada utilizando el informe anual relativo a la CDSOA correspondiente al ejercicio fiscal 2006, publicado por la Oficina de Aduanas y Protección de Frontera de los Estados Unidos el 5 de marzo de 2007.

El Japón le agradecería que tuviera a bien pedir a la Secretaría que distribuya la presente notificación a los Miembros del OSD.

¹ Orden del Consejo de Ministros N° 262 de 15 de agosto de 2007, Gaceta Oficial N° 4647, 15 de agosto de 2007, página 4.

ANEXO: LISTA DE PRODUCTOS

Se seguirá imponiendo un derecho adicional *ad valorem* del 15 por ciento a los productos originarios de los Estados Unidos de América clasificados en la lista que aparece *infra*. En la lista se utiliza la clasificación de códigos de 9 dígitos seguida en el Arancel de Aduanas Armonizado del Japón. Las designaciones que figuran en la lista se facilitan únicamente a efectos de información.

<i>Códigos del AA</i>	<i>Designación de los productos</i>
591000020	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia (excepto de algodón)
721090010	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos (excepto los estañados, emplomados, cincados, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo, revestidos de aluminio y los pintados, barnizados o revestidos de plástico): que contengan en peso menos del 0,6 por ciento de carbono
722012000	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm: simplemente laminados en caliente: de espesor inferior a 4,75 mm
722699190	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm (excepto los de acero al silicio llamado «magnético» (acero magnético al silicio), los de acero rápido, los simplemente laminados en caliente o simplemente laminados en frío y los cincados): bimetálico, obtenido por chapado o por combinación, que contengan en peso más del 10 por ciento de níquel
842720000	Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado: carretillas autopropulsadas (excepto las propulsadas con motor eléctrico)
844316000	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos
846610010	Portátiles
848210000	Rodamientos de bolas
848220000	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblados de conos y rodillos cónicos
848240000	Rodamientos de agujas
848250000	Rodamientos de rodillos cilíndricos (excepto los rodamientos de rodillos en forma de tonel y los rodamientos de agujas)
848280000	Rodamientos de rodillos, incluidos los rodamientos combinados (excepto los rodamientos de rodillos cónicos, de rodillos en forma de tonel, de agujas o de rodillos cilíndricos)
848291000	Partes de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas: bolas, rodillos y agujas
848299000	Partes de rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas (excepto bolas, rodillos y agujas)
901480000	Instrumentos y aparatos de navegación (excepto las brújulas, incluidos los compases de navegación, y los instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial)